

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la Mandataria Judicial de la parte actora, ha solicitado fijación de fecha para el **REMATE DEL INMUEBLE** aprisionado en éste.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 17 de 2020

JAMES TORRES VILLA

Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1428. - - -
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2018-00471-00.-
(SEÑALA FECHA REMATE BIEN INMUEBLE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

A través del escrito que glosa en el folio 59 de este compaginario, la Personera Judicial de la ejecutante **CLARA ROSA ECHEVERRI CLAVIJO**, en este juicio **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** avivado en contra de la señora **AMPARO ARIAS MARÍN**; deprecá que se fije día y hora para el **REMATE** del **BIEN INMUEBLE** distinguido con la **MATRÍCULA NRO. 375-59616**; el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado legalmente por cuenta de este proceso; correspondiendo el mencionado **AVALÚO** a la suma de **\$30'193.500,00.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 457 del Código Adjetivo Procesal, dicha petición es procedente y debe atenderse bajo los parámetros de la norma en cita; disponiendo entonces lo pertinente para que se actúe acorde con los demás cánones que regulan la diligencia deprecada.

Al acceder entonces a lo implorado por la referida Profesional del Derecho, teniendo en cuenta además que se ha efectuado el Control de Legalidad contemplado en el canon 132 ídem, sin que se observe vicio alguno que pueda

causar la nulidad de lo hasta ahora desplegado en el proceso, debe disponerse lo pertinente para que se cumplan los parámetros legalmente determinados con el objeto de llevar a feliz término la respectiva licitación; teniendo en cuenta para ello los porcentajes que se asumirán como postura admisible y al que declare hábil a quien se interese en aquella.

De igual manera, deben tomarse las previsiones necesarias y tendientes, que al adjudicarse el bien inmueble objeto de subasta a quien resulte favorecido en la misma, si ello ocurriere, dicho bien sea entregado completamente saneado en cuanto a impuesto predial y complementarios, al igual que lo relacionado con los servicios públicos domiciliarios y otros menesteres.

Ahora bien, dada las circunstancias sanitarias por la que atraviesa la humanidad con motivo de la pandemia del Covid-19, y siempre que no se disponga de otro método por parte del Consejo Superior de la Judicatura o nuestra para llevar a próspero efecto la almoneda en mientes, la misma tendrá su consumación a través de la Plataforma "**MICROSOFT TEAMS**"; siendo del resorte de los interesados en la licitación, comunicar con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** antes del acto referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el propósito de proceder a su vinculación. La postura y la constancia de la consignación exigida para la misma, serán enviadas entonces al correo institucional dicho, en mensaje cifrado, si así lo desean los interesados. Transcurrida una hora desde el inicio del rematé, la Juez abrirá los mensajes o pedirá las claves para abrir los respectivos archivos y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados, para los efectos a que haya lugar.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que una vez llevado a cabo el **CONTROL DE LEGALIDAD** establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, **NO SE HALLO VICIO ALGUNO** que pueda causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora formalizado en las presentes diligencias.

SEGUNDO: FIJAR el **MARTES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE REMATE** del **BIEN INMUEBLE** distinguido con la **MATRÍCULA NRO. 375-5961** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), ubicado en la **carrera 1A Norte #32-10,, manzana B, urbanización "La Fresneda II Etapa"** de Cartago (Valle); **AVALUADO** en la suma de **\$30'193.500,00.-**

TERCERO: AVISAR al público la subasta en la forma y términos que autoriza el artículo 450 del Estatuto General del Proceso; indicándoles que la misma se llevará a efecto de manera **VIRTUAL**, en la forma como se discriminó en la

motivación de esta providencia. En el correspondiente **AVISO**, **ADVIÉRTASE** a los interesados que podrán hacer postura dentro de los **CINCO (5) DÍAS** anteriores a la fecha de la subasta; así como en el interregno de **UNA (1) HORA** contada a partir del inicio de la diligencia; debiendo allegar sus ofertas en mensaje cifrado, si así lo desean y; fenecida la hora antes referida, serán abiertos los mensajes que se presenten para su lectura; ofrecimientos aquellos que no podrán ser inferiores al **setenta por ciento (70%)** del avalúo dado al bien inmueble objeto de remate; debiendo, en todo caso, atemperarse de consignar previamente el **cuarenta por ciento (40%)** del mismo avalúo.

CUARTO: INDICARLE a la parte interesada en el **REMATE**, que la correspondiente publicación del **AVISO** deberá efectuarse un día **DOMINGO**, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha de la almoneda, en un diario de amplia circulación en esta localidad ("**EL PAÍS**", "**DIARIO OCCIDENTE**", "**LA REPUBLICA**", "**EL ESPECTADOR**", "**EL TIEMPO**"); igualmente deberá **ALLEGAR** al infolio el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** actualizado del bien inmueble objeto de licitación, el cual deberá tener una vigencia de **UN MES** anterior a la diligencia que trata éste.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que para actualizar el crédito que se persigue con esta ejecución, si a bien lo tienen, con suficiente anticipación a la fecha del remate, deberán presentar la correspondiente **liquidación**, conforme lo indica el artículo 446 del Código General Procesal.

SEXTO: REQUIÉRASE a la Secuestre **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, para que con un término no menor a **CINCO (5) DÍAS** hábiles antes de la celebración de la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere este Auto, **INFORME** a este Despacho sobre el estado actual del inmueble, en lo referente a pago por concepto de impuestos, servicios públicos domiciliarios y demás menesteres; debiendo aportar los documentos en los cuales fundamente su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL

ESTADO
JUZGADO MUNICIPAL

Mediante

Notifiqu

1231

18-11-2020

17-11-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que el propio demandante, ha solicitado fijación de fecha para el **REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES** aprisionados por cuenta de este proceso.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 17 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1431.--
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO.2014-00206-00--
(SEÑALA FECHA REMATE BIENES INMUEBLES)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

A través del escrito que glosa en el folio 41 de este compaginario, el propio ejecutante **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**, en este juicio **"EJECUTIVO"** interpuesto en contra del señor **DANIEL ARCE DOMÍNGUEZ**, solicita que se fije día y hora para el **REMATE** de los **BIENES INMUEBLES** distinguidos con las **MATRÍCULAS NROS. 375-61323 y 375-63394**; los cuales se encuentran embargados, secuestrados y avaluados legalmente por cuenta de estas diligencias; correspondiéndoles el mencionado **AVALÚO** a las sumas de **\$3'591.600,00 y 9'828.000,00**, en su orden.

De conformidad con lo previsto en el artículo 457 del Código Adjetivo Procesal, dicha petición es procedente y debe atenderse bajo los parámetros de la norma en cita; disponiendo entonces lo pertinente para que se actúe acorde con los demás cánones que regulan la diligencia suplicada.

Al acceder entonces al pedimento de la parte actora, teniendo en cuenta además que se ha efectuado el Control de Legalidad estipulado en el canon 132 ibídem, sin que se observe vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta

ahora extendido en el expediente, debe disponerse lo pertinente para que se cumplan los parámetros legalmente determinados con el objeto de llevar a feliz término la respectiva licitación; teniendo en cuenta para ello los porcentajes que se asumirán como postura admisible y al que declare hábil a quien se interese en aquella.

De igual manera, deben tomarse las previsiones necesarias y tendientes, que al adjudicarse los inmuebles objeto de subasta a quien resulte favorecido en la misma, si ello ocurriere, dicho bienes sean entregados completamente saneados en cuanto a impuesto predial y complementarios, al igual que lo relacionado con los servicios públicos domiciliarios y otros menesteres.

Ahora bien, dada las condiciones sanitarias por la que atraviesa la humanidad con motivo de la pandemia del Covid-19, y siempre que no se disponga de otro método por parte del Consejo Superior de la Judicatura o nuestra para llevar a próspero efecto la almoneda en mientes, la misma tendrá su consumación a través de la Plataforma "**MICROSOFT TEAMS**"; siendo del resorte de los interesados en la licitación, comunicar con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** antes del acto referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el propósito de proceder a su vinculación. Las posturas y las constancias de las consignaciones exigidas para la misma, serán enviadas entonces al correo institucional dicho, en mensaje cifrado, si así lo desean los interesados. Transcurrida una hora desde el inicio del remate, la Juez abrirá los mensajes o pedirá las claves para abrir los respectivos archivos y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados, para los efectos a que haya lugar.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que una vez llevado a cabo el **CONTROL DE LEGALIDAD** establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, **NO SE HALLO VICIO ALGUNO** que pueda ocasionar la **NULIDAD** de lo hasta ahora precisado en las presentes diligencias.

SEGUNDO: FIJAR el **MARTES NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE REMATE** de los **BIENES INMUEBLES** distinguidos con las **MATRÍCULAS NROS. 375-61323 y 375-64394** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), ubicados en la carrera 4 #3-07, corregimiento de "Villa Rodas", jurisdicción de Obando (Valle); **AVALUADOS** en la suma de \$3'591.600,00 y \$9'828.000,00.-

TERCERO: AVISAR al público la subasta en la forma y términos que autoriza el artículo 450 del Estatuto General del Proceso; indicándoles que la misma se

llevará a efecto de manera **VIRTUAL**, en la forma como se determinó en el discurrir de esta providencia. En el correspondiente **AVISO, ADVIÉRTASE** a los interesados que podrán hacer sus posturas dentro de los **CINCO (5) DÍAS** anteriores a la fecha de la subasta; así como en el interregno de **UNA (1) HORA** contada a partir del inicio de la diligencia; debiendo allegar sus ofertas en mensaje cifrado, si así lo desean y; fenecida la hora antes referida, serán abiertos los mensajes que se presenten para su lectura; ofrecimientos aquellos que no podrán ser inferiores al **setenta por ciento (70%)** del **avalúo** dado a cada uno de los bienes inmuebles objeto de remate; debiendo, en todo caso, atemperarse de consignar previamente el **cuarenta por ciento (40%)** del mismo avalúo.

CUARTO: INDICARLE a la parte interesada en el **REMATE**, que la correspondiente publicación del **AVISO** deberá efectuarse un día **DOMINGO**, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha de la almoneda, en un diario de amplia circulación en esta localidad y en el municipio de Obando (Valle), ("**EL PAIS**", "**DIARIO OCCIDENTE**", "**LA REPUBLICA**", "**EL ESPECTADOR**", "**EL TIEMPO**"); igualmente, deberá **ALLEGAR** al infolio los **CERTIFICADOS DE TRADICIÓN** actualizados de los bienes inmuebles motivo de licitación, los cuales deberán tener una vigencia de **UN MES** anterior a la diligencia que hoy ventilamos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que para **actualizar el crédito** que se exige con esta ejecución, si a bien lo tienen, con suficiente anticipación a la fecha del remate, deberán presentar la correspondiente **liquidación**, conforme lo estatuye el artículo 446 del Código General Procesal.

SEXTO: REQUIÉRASE a los Secuestres **HUMBEERTO MARÍN ARIAS** y **MARÍANURY GÓEMZ CARDONA**, para que con un término no menor a **CINCO (5) DÍAS** hábiles antes de la celebración de la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere este Auto, **INFORMEN** a este Despacho sobre el estado actual de los inmuebles, en lo referente a pago por concepto de impuestos, servicios públicos domiciliarios y demás menesteres; debiendo aportar los documentos en los cuales fundamenten sus dichos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGADO

PRINCIPAL

Mediante

Notifique a

123 V.

18-11-2020

17-11-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la Mandataria Judicial de la parte actora, ha solicitado fijación de nueva fecha para el **REMATE DEL INMUEBLE** aprisionado en éste.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 17, de 2020



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1430.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO.2018-00167-00.-
(FIJA NUEVA FECHA REMATE DERECHO 50% BIEN INMUEBLE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

A través del escrito que glosa en el folio 92 de este cuaderno, la Mandataria Judicial de la ejecutante **LUCÍA FRANCO DE DÍAZ**, en este juicio **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** interpuesto en contra del señor **AICARDO VILLANUEVA RAMÍREZ**, peticiona que se fije nuevamente día y hora para el **REMATE** del **BIEN INMUEBLE**, en proporción del 50%, distinguido con la **MATRÍCULA NRO. 375-43527**; el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado legalmente por cuenta de esta actuación; correspondiendo el mencionado **AVALÚO** a la suma de **\$90'190.500,00.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 457 del Código Adjetivo-Procesal, dicha solicitud es procedente y debe atenderse bajo los parámetros de la norma en cita; disponiendo entonces lo pertinente para que se actúe acorde con los demás cánones que regulan la diligencia implorada.

Al acceder entonces a lo suplicado por la referida Profesional del Derecho, teniendo en cuenta además que se ha efectuado el Control de Legalidad determinado en el canon 132 ídem, sin que se vislumbre vicio alguno o actos

antiprocesales que puedan enervar lo hasta ahora extendido en el proceso, debe disponerse lo pertinente para que se cumplan los parámetros legalmente consagrados con el objeto de llevar a feliz término la respectiva licitación; teniendo en cuenta para ello los porcentajes que se asumirán como postura admisible y al que declare hábil a quien se interese en aquella.

De igual manera, deben tomarse las previsiones necesarias y tendientes, que al adjudicarse el bien inmueble objeto de subasta a quien resulte favorecido en la misma, si ello ocurriere, dicho bien sea entregado completamente saneado en cuanto a impuesto predial y complementarios, al igual que lo relacionado con los servicios públicos domiciliarios y otros menesteres.

Ahora bien, dada las circunstancias sanitarias por la que atraviesa la humanidad con motivo de la pandemia del Covid-19, y siempre que no se disponga de otro método por parte del Consejo Superior de la Judicatura o nuestra para llevar a próspero efecto la almoneda en mientes, la misma tendrá su consumación a través de la Plataforma "**MICROSOFT TEAMS**"; siendo del resorte de los interesados en la licitación, comunicar con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** antes del acto referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el propósito de proceder a su vinculación. La postura y la constancia de la consignación exigida para la misma, serán enviadas entonces al correo institucional dicho, en mensaje cifrado, si así lo desean los interesados. Transcurrida una hora desde el inicio del remate, la Juez abrirá los mensajes o pedirá las claves para abrir los respectivos archivos y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados, para los efectos a que haya lugar.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** contemplado en el artículo 132 del Código Adjetivo del Proceso, **NÓ SE HALLO VICIO ALGUNO** que pueda causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora desplegado al interior de esta actuación.

SEGUNDO: FIJAR el **MARTES DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE REMATE** del **BIEN INMUEBLE**, en proporción del 50%, distinguido con la **MATRÍCULA NRO. 375-43527** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), ubicado en la carrera 8A Norte #19-83 de este municipio; **AVALUADO** en la suma de \$90'190.500,00.

TERCERO: AVISAR al público la subasta en la forma y términos que consagra el artículo 450 del Estatuto General del Proceso; indicándoles que la misma se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, en la forma como se prescribió en la

motivación de esta providencia. En el correspondiente **AVISO, ADVIÉRTASE** a los interesados que podrán hacer postura dentro de los **CINCO (5) DÍAS** anteriores a la fecha de la subasta; así como en el interregno de **UNA (1) HORA** contada a partir del inicio de la diligencia; debiendo allegar sus ofertas en mensaje cifrado, si así lo desean y; sucumbida la hora antes referida, serán abiertos los mensajes que se presenten para su lectura; ofrecimientos aquellos que no podrán ser inferiores al **setenta por ciento (70%)** del avalúo dado al porcentaje del bien inmueble objeto de remate; debiendo, en todo caso, atemperarse de consignar previamente el **cuarenta por ciento (40%)** del mismo avalúo.

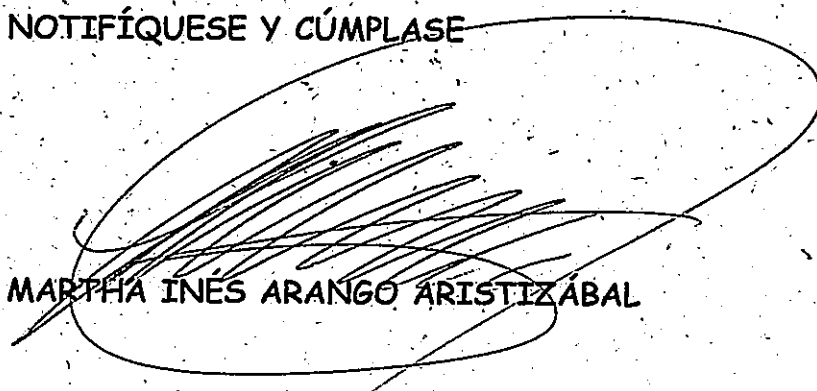
CUARTO: INDICARLE a la parte interesada en el **REMATE**, que la correspondiente publicación del **AVISO** deberá efectuarse un día **DOMINGO**, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha de la almoneda, en un diario de amplia circulación en esta localidad ("**EL PAIS**", "**DIARIO OCCIDENTE**", "**LA REPUBLICA**", "**EL ESPECTADOR**", "**EL TIEMPO**"); igualmente deberá **ALLEGAR** al infolio el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** actualizado del bien inmueble objeto de licitación, el cual deberá tener una vigencia de **UN MES** anterior a la diligencia que se ventila.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que para **actualizar el crédito** que se persigue con esta ejecución, si a bien lo tienen, con suficiente anticipación a la fecha del remate, deberán presentar la correspondiente **liquidación**, conforme lo indica el artículo 446 del Código General Procesal.

SEXTO: REQUIÉRASE al Secuestre **CÉSAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH**, para que con un término no menor a **CINCO (5) DÍAS** hábiles antes de la celebración de la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere esta providencia, **INFORME** a este Despacho sobre el estado actual del inmueble, en lo relacionado con el pago por concepto de impuestos, servicios públicos domiciliarios y demás menesteres; debiendo aportar los documentos en los cuales fundamente su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGADO **ESTADO** PRINCIPAL

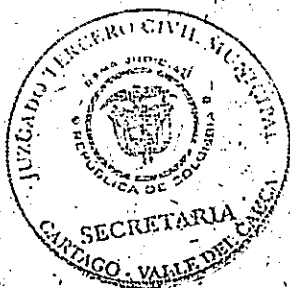
Mediante **103V.** **18-11-2020**
Notifique

17-11-2020

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la entidad demandante, allegó al infolio los documentos obrantes entre las páginas 76 y 92 de éste. Sirvase proveer.

Cartago, Valle, noviembre 13 de 2020.



JAMES TORRES VILLA
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1418
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 2015-00339-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito visible de folios 76 al 92 de este legajo, por medio del cual la doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 35.421.043 de Zipaquirá y Registro Profesional Nro. 209.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "RF-ENCORE S.A.S.", según Escritura Pública Nro. 200 del 25 de enero de 2013, corrida en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá,, la cual reposa en el Certificado de Existencia y Representación allegado a los infolios, peticiona autorizar el pago de los Depósitos Judiciales que obren en este juicio; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Régimen General Adjetivo, y, previo a resolver el memorial que nos ocupa, habrá de **RECONOCERLE PERSONERÍA** a la referida Profesional del Derecho LOZANO RAMIREZ, para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses de la firma demandante bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado instrumento.

En cuanto al pedimento referido en la solicitud que nos ocupa, debe indicársele a la memorialista que, por el momento, no resulta procedente acceder favorablemente a lo deprecado, por cuanto aún no existe LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

debidamente aprobada, tal como lo consagra el artículo 447 de la Obra en mención.

Atendiendo lo anterior, y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

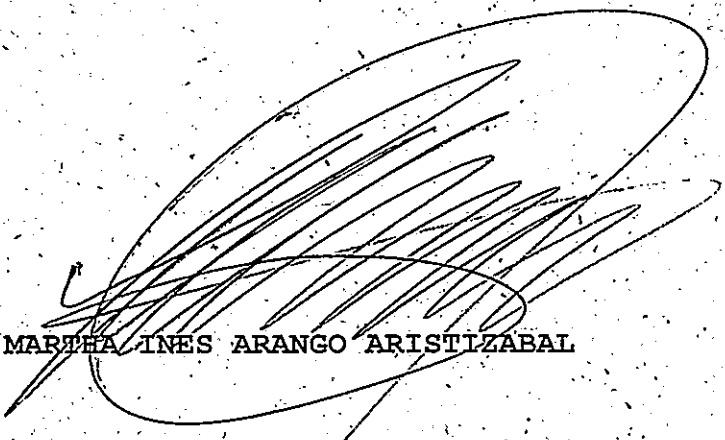
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto, en representación de la Sociedad demandante a la doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ,, identificada con cédula de ciudadanía Nro.35.421.043 de Zipaquirá y Registro Profesional Nro.209.392 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del poder conferido, a través del Instrumento Público aludido renglones atrás.

SEGUNDO: DENEGAR, por lo expuesto anteriormente, la entrega de los Depósitos Judiciales que puedan existir en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

JUZGA

Mediante:
Notifíquese

ESTADO

MUNICIPAL

1231

18-11-2020

13-11-2020